

A black and white photograph of a large stadium at night, with its curved roof and lights visible against a dark sky.

Informe Anual Buen Gobierno de la Temporada 2019/2020

**Aprobado en la Comisión Delegada de 14 de
octubre de 2020**



Un año más la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, LaLiga) procede a elaborar y presentar su Informe anual de Buen Gobierno Corporativo.

Dicho Informe muestra al deporte y a la Sociedad la preocupación continua y constante de esta Institución por incorporar las mejores medidas y prácticas de buen gobierno en sus quehaceres organizativos cotidianos.

El Informe Anual de Buen Gobierno correspondiente a la Temporada 2019/2020 que se presenta a continuación, refleja el trabajo diario de todos aquellos que componemos el fútbol profesional español por incorporar los principios y prácticas de buen gobierno, tanto en la estructura y funcionamiento de los órganos rectores de LaLiga, como en los compromisos y responsabilidades adquiridos con nuestros afiliados y con nuestros grupos de interés.

Por ello, se describen a lo largo del presente Informe, de forma minuciosa y más allá de las exigencias legalmente establecidas, las medidas adoptadas en la materia reflejando, de esta forma, el constante compromiso deportivo, ético y social de LaLiga con el fútbol, el deporte y la Sociedad en general.

Contribuir al desarrollo sostenible, de forma transparente y con sujeción a las normas aplicables, constituye uno de los principios que guían la actividad diaria de LaLiga. En la medida en que los principios y prácticas de buen gobierno sigan avanzando en nuestra Asociación, se hará más sólido el modelo de sostenibilidad de acuerdo con el cual queremos llevar a cabo nuestras actividades, procurando, en todo momento, conciliar el beneficio económico, social y deportivo con estos principios y prácticas.

Ese ha sido nuestro principal reto en materia de buen gobierno para contribuir a un futuro socialmente responsable en el deporte que ya hoy es presente, al menos, en el fútbol profesional español.

Javier Tebas Medrano/ Presidente de LaLiga

I. EL BUEN GOBIERNO EN LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL.

1. ANTECEDENTES.

El buen gobierno implica para la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, indistintamente como “LaLiga” o “Liga”) una responsabilidad frente a sus afiliados, frente al fútbol, frente al deporte español y, especialmente, frente a la Sociedad, y constituye un requisito ineludible para el reconocimiento de un proyecto asociativo que aspira a la excelencia, transparencia, cumplimiento y a la creación de valor de forma permanente en beneficio del fútbol profesional español.

Dicha responsabilidad se refleja en la organización interna de LaLiga y forma parte fundamental y prioritaria de sus principales objetivos imponiendo así a sus máximos responsables y órganos de gobierno, todo un conjunto de medidas o comportamientos éticos que regulan y fiscalizan la gestión que desarrollan a diario. Por ello, la incorporación voluntaria y continua de las mejores prácticas, nacionales e internacionales, de buen gobierno ha constituido, sigue constituyendo, en la actualidad, y continuará constituyendo en el futuro, un objetivo fundamental y prioritario para LaLiga.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cumpliendo con las recomendaciones emanadas por la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, a través de la resolución del mencionado ente, de fecha 18 de octubre de 2004 (BOE nº 283, de 24 de noviembre), se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de julio de 2005, el Código de Buen Gobierno de LaLiga.

Dicho Código, recogiendo las citadas recomendaciones del Consejo Superior de Deportes y adoptando de forma voluntaria toda una serie de mejores prácticas de buen gobierno, supuso un paso pionero en lo que a la citada materia se refiere, tanto en el ámbito deportivo estatal, en general, como futbolístico, en particular.

El 24 de septiembre de 2015, en la Asamblea General de la LaLiga se llevó a cabo la necesaria modificación y adaptación del mencionado Código al régimen jurídico vigente y a las previsiones que figuran en el Código Ético de LaLiga, el cual igualmente fue modificado y aprobado en la referida Asamblea de 24 de septiembre de 2015. En la actualidad, LaLiga tiene previsto acometer una revisión del mismo bajo los parámetros de los más altos estándares nacionales e internacionales y del nuevo Código de Buen Gobierno publicado en junio de 2020 por la CNMV tras la culminación al proceso de revisión que habían iniciado meses atrás por el que lo sometieron a consulta pública.

Las anteriores actuaciones ponen de manifiesto la firme determinación de LaLiga por situarse en posiciones destacadas en materia de buen gobierno, para lo cual está trabajando activamente con importantes organizaciones internacionales como Transparencia Internacional- España para impulsar un claro y homogéneo

marco de buena gobernanza para todas las entidades y organizaciones deportivas con independencia del lugar geográfico en el que radiquen y ello participando, entre otros, en Foro para la Integridad Corporativa. Por ello, LaLiga, a través de este Informe de Buen Gobierno que se presenta a continuación, pretende reflejar, un año más, su compromiso deportivo, ético y social con todos los actores que, actualmente, componen el fútbol profesional español y ser un claro referente en el mundo deportivo.

2. OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente Informe Anual de Buen Gobierno que se somete a aprobación de la Comisión Delegada es evidenciar, de forma completa y detallada, las medidas adoptadas por LaLiga durante la Temporada 2019/2020 para alcanzar una mayor eficacia, transparencia, trazabilidad, independencia, representatividad, seguridad, calidad y ética en el ejercicio de las funciones de sus órganos de gobierno y administración.

Las líneas que a continuación se suceden pretenden, pues, reflejar la constancia y continuos esfuerzos del fútbol profesional español por situarse en posiciones destacadas en materia de buen gobierno. En consecuencia, el objeto del Informe de Buen Gobierno, como es práctica habitual en LaLiga, no es limitarse a cumplir las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico, sino ir más allá incorporando las mejores prácticas nacionales e internacionales de buena gobernanza.

En efecto, el Informe pretende reflejar, de forma completa y detallada, la estructura de gobierno y administración de LaLiga, las obligaciones de los miembros de los distintos entes que componen esta asociación y, en general, aquellas materias que los miembros del fútbol profesional español puedan considerar relevantes para un mejor conocimiento de esta institución.

Dicha información se complementa con la que, de forma permanente y con actualizaciones periódicas, se publica en la página web de LaLiga www.laliga.com

3. ESTRUCTURA DEL INFORME.

A efectos sistemáticos y para facilitar su utilización y comprensión, el presente Informe de Buen Gobierno se estructura de la siguiente forma:

- En primer lugar, se exponen brevemente en el epígrafe II los aspectos más esenciales de la normativa interna de LaLiga sobre buen gobierno.

- 
- A lo largo del epígrafe III, se realiza una mención a los órganos de gobierno y administración de LaLiga y a su régimen jurídico básico de organización y funcionamiento.
 - Posteriormente, en el epígrafe IV se hace constar de forma expresa la retribución de los órganos de gobierno y administración de LaLiga y de la alta dirección.
 - Adicionalmente, en el epígrafe V se analiza el seguimiento, por parte de la LaLiga, de las recomendaciones sobre buen gobierno emanadas por el Consejo Superior de Deportes en la referida resolución y recogidas en el Código de Buen Gobierno del que se ha dotado esta institución.

II. LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO DE LaLiga.

Las normas internas de buen gobierno aplicables a LaLiga, que pueden ser objeto de consulta permanente en la página web (www.laliga.com), son las siguientes:

1. LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Los Estatutos Sociales y, especialmente, el Capítulo II del Título I, referente a la estructura orgánica de LaLiga, conforman los cimientos fundamentales sobre los que se asienta el régimen jurídico básico de buen gobierno de los órganos de gobierno y administración de LaLiga.

2. EL REGLAMENTO GENERAL.

El Reglamento General, en lo atinente al buen gobierno de LaLiga, viene a complementar el marco jurídico regulador definido por los Estatutos sociales relativo al desarrollo de la Asamblea General y las Juntas de División (Libro I) y al régimen de elección del Presidente (Libro II), los Vicepresidentes y miembros de la Comisión Delegada (Libro III).

3. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de LaLiga, de fecha 21 de julio de 2005, fue modificado en la Asamblea General de 24 de septiembre de 2015 para adecuarlo y actualizarlo, tanto a las nuevas previsiones establecidas en el Ordenamiento jurídico vigente, como en los Estatutos Sociales y en el Código Ético de esta Liga Nacional, el cual también fue modificado y aprobado en la Asamblea de diciembre de 2015 celebrada en Zaragoza.

El Código se encuentra estructurado en seis capítulos y compuesto de catorce artículos. Define, principalmente en su capítulo I, las normas de buen gobierno de LaLiga, estableciendo los derechos de los miembros adscritos a ella (artículo 1). Asimismo, se describe la estructura, funcionamiento y deberes de los órganos de gobierno, representación y administración (artículos 2 a 4, respectivamente).

A continuación, el capítulo II, dedicado a las retribuciones, disponen los artículos 6 y 7, toda una serie de prohibiciones, restricciones y obligaciones de información sobre las mismas. El capítulo III “*Control y gestión ordinaria*” (artículo 8) define el contenido del manual de procedimientos sobre transacciones económicas de LaLiga y el capítulo IV, bajo la rúbrica “*relaciones con terceros*”, regula en los artículos 9 y 10 los deberes de información sobre las relaciones con terceros, así como los criterios de actuación en relación con la adquisición de bienes o servicios.

Finalmente, los capítulos V y VI, artículos 11 a 14 del Código, se dedican al deber de LaLiga de fomentar la ética deportiva y conforman un régimen jurídico que da cobertura a las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento o no del Código

de Buen Gobierno. Todo ello, mediante la creación de un Comité específico de Buen Gobierno presidido por el Presidente de LaLiga, como único miembro permanente del mismo.

III. LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LALIGA.

1. PREVIO.

El artículo 6 de los Estatutos Sociales define la estructura de gobierno de LaLiga:

- La Asamblea General (artículos 8 a 21 Estatutos y artículos 1 a 6 del Libro I Reglamento General);
- Las Juntas de División (artículos 22 a 26 Estatutos y artículos 1 a 6 del Libro I Reglamento General);
- La Comisión Delegada (artículos 27 a 31 Estatutos y artículos 17 a 31 del Libro III Reglamento General);
- El Presidente (artículos 32 a 37 Estatutos y artículos 1 a 9 del Libro II Reglamento General);
- Los Vicepresidentes (artículo 38 Estatutos y artículos 1 a 16 del Libro III Reglamento General);
- La Dirección General Corporativa (artículo 44 bis);
- El Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales (artículo 9 y 10 del Título V del Libro XI del Reglamento General);
- El Órgano de Cumplimiento Normativo (artículo 43 quinquies de los Estatutos Sociales);
- Los distintos Comités (electoral, recursos, control económico, jurídico y licencias), el Juez de Disciplina Social y el Órgano de Validación de Presupuestos (artículos 39 a 44 Estatutos Sociales y Libro IX y X del Reglamento General);

A continuación, se enuncian las competencias y obligaciones asumidas por los distintos entes que conforman a día de hoy LaLiga, de acuerdo con el régimen de buen gobierno impuesto tanto por los Estatutos Sociales, como por el Reglamento General y el Código de Buen Gobierno anteriormente referidos.

2. LA ASAMBLEA GENERAL.

a) Principios básicos y normativa reguladora

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de LaLiga y de expresión de la voluntad de los asociados. Sus reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. El régimen jurídico de la Asamblea General viene dado por lo previsto en los artículos 8 a 21, ambos inclusive, de los Estatutos Sociales y por el Libro I (artículos 1 a 6) del Reglamento General.

Para la válida constitución de la Asamblea habrán de estar presentes, en primera convocatoria, además del Presidente y del Secretario o quienes estatutariamente

les sustituyan, dos terceras partes de sus miembros de pleno derecho y, en segunda convocatoria, al menos dieciséis miembros de pleno derecho, debiendo concurrir, por cada División, un mínimo de ocho miembros.

La convocatoria se efectúa por el Presidente de LaLiga por escrito, dirigido al domicilio que conste en LaLiga de cada asociado, utilizando cualquier medio de comunicación, correo, correo electrónico, mensajería, etc., que deje constancia de su recepción, con diez días, al menos, de antelación a la fecha de la celebración de la misma, excepto en los casos de urgencia, apreciados de forma motivada por el Presidente de LaLiga, en los cuales dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha, y hora de celebración de la Asamblea, en primera y segunda convocatoria, el carácter de la misma y el Orden del Día.

La Dirección Legal remite a cada miembro de pleno derecho de la Asamblea General, en el momento de realizar la convocatoria, la documentación relativa a cada uno de los puntos del Orden del Día que se vayan a tratar en la misma, salvo que, por razones de urgencia en su celebración, no pueda acompañarse, en cuyo caso se pondrá a disposición de cada miembro en la sede de LaLiga previamente a la celebración de la Asamblea.

Cada miembro de pleno derecho de la Asamblea tiene derecho a voto y la mayoría de los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo las excepciones previstas en el artículo 18 de los Estatutos Sociales que requerirán mayoría reforzada (32 votos a favor del acuerdo). Las votaciones serán secretas salvo que la propia Asamblea, por unanimidad, decida lo contrario.

b) Composición.

La Asamblea General está constituida por:

- El Presidente de LaLiga, que será el Presidente de la Asamblea y,
- Un representante de cada uno de los equipos inscritos en LaLiga al momento de celebrarse la Asamblea y que no se hallen suspendidos de su derecho de voto.

Actúa como Secretario, el Director Legal de LaLiga, que tendrá voz, pero no voto y asiste el Director General Corporativo con voz y sin voto.

Además, tiene derecho de asistencia, con voz pero sin voto, el Presidente de la Real Federación Española de Fútbol.

Adicionalmente, podrán asimismo asistir sin derecho a voz ni a voto, salvo que les conceda el uso de la palabra el Presidente:

- Las personas a las que invite el Presidente;

- Un acompañante por cada miembro de pleno derecho de la Asamblea; y
- Un representante de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes afiliados a LaLiga que tengan suspendido su derecho a voto.

c) La Asamblea General Ordinaria.

Las principales competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- a) Examen y aprobación, en su caso, de la memoria, cuentas y liquidación del ejercicio económico anual correspondiente a la temporada finalizada.
- b) Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto del ejercicio económico anual de LaLiga correspondiente a la temporada en curso.
- c) Decidir sobre las propuestas que en cualquier materia de competencia de LaLiga sean presentadas por cualquier órgano de LaLiga en ejercicio de las facultades y/o funciones que tenga atribuidas, por el Presidente de LaLiga o por un mínimo de once de sus miembros, salvo en los casos concretos en que esta competencia esté expresamente atribuida en los presentes estatutos a otro órgano de LaLiga.
- d) Decidir sobre la repercusión de gastos entre los miembros de LaLiga, vía cuotas de mantenimiento o cualquier otra, respetando las competencias expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a las Juntas de División, limitándose, en tales casos la Asamblea General Ordinaria a determinar cuáles y/o en qué cuantía se repercuten al conjunto de miembros de Primera División y cuáles y/o en qué cuantía al conjunto de miembros de Segunda División.
- e) Decidir sobre las condiciones de inscripción en LaLiga y sobre las condiciones de participación en cada División.
- f) Designar, en su caso, los auditores externos de LaLiga.
- g) Fijar los límites máximos de las ayudas a los miembros de LaLiga establecidas reglamentariamente.

La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año, en los 6 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico de LaLiga.

d) La Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reúne cuando lo determine (i) cualquiera de las Juntas de División o la Comisión Delegada por mayoría simple, (ii) el Presidente de LaLiga o (iii) o cuando lo soliciten, al menos, once de sus miembros.

Cabe destacar, entre otras, las siguientes competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente de LaLiga.
- b) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos Sociales y Reglamento General.
- c) Ejercer el voto de censura al Presidente.
- d) Autorizar la asunción de obligaciones económicas cuando superen el 15 por ciento del presupuesto aprobado.
- e) Trasladar el domicilio social.
- f) Ratificar, a propuesta de la Comisión Delegada, los convenios aprobados por ésta a suscribir por LaLiga con el Consejo Superior de Deportes, con la Real Federación Española de Fútbol en materia de coordinación de la organización de las competiciones profesionales y con la Asociación de Futbolistas Españoles.
- g) Aprobar, a propuesta de la Comisión Delegada, las cuestiones previstas en los apartados g) e i) del artículo 3.2 y en los apartados b), c) y e) del artículo 3.3, todos de los presentes Estatutos.
- h) Establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de modificación parcial del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y al desarrollo del mismo, las fórmulas de distribución de las cantidades que deban percibir las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes correspondientes a la participación de LaLiga en la recaudación de las apuestas deportivas del Estado. Dichas fórmulas responderán a criterios objetivos.
- i) Establecer las fórmulas de distribución de las cantidades obtenidas por ingresos provenientes de apuestas, distintas de las referidas en el apartado anterior, sobre la competición profesional cuando intervengan las dos Divisiones.
- j) Elegir al Juez de Disciplina Social y al Comité del Control Económico.
- k) Revisar y resolver de forma definitiva las decisiones tomadas por la Comisión Delegada sobre la aprobación o rechazo de solicitudes concretas de admisión en LaLiga.
- l) Establecer o modificar las fórmulas de distribución de las cantidades obtenidas por LaLiga como consecuencia de los pagos efectuados a ésta por UEFA derivados del concepto de solidaridad.
- m) Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida a otro órgano de LaLiga por los Estatutos.

3. LAS JUNTAS DE DIVISIÓN.

a) Principios básicos y normativa reguladora.

Son órganos de las distintas competiciones profesionales organizadas por LaLiga, que tienen como objeto el examen, deliberación y aprobación de cuantas competencias sean propias de cada División.

El régimen jurídico de las Juntas de División viene dado por lo previsto en los artículos 22 a 26, ambos inclusive de los Estatutos Sociales y por el Libro I (artículos 1 a 6) del Reglamento General.

Las Juntas se convocan y celebran obligatoriamente con carácter trimestral, durante la competición y, con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten, al menos, seis de sus miembros o el Presidente de LaLiga.

La convocatoria, el desarrollo y funcionamiento de las reuniones se ajustan, en lo sustancial, a las normas establecidas para la Asamblea General, si bien para su válida constitución deben estar presentes dos terceras partes de sus miembros de pleno derecho y, en segunda convocatoria, al menos un tercio de los mismos.

Cada miembro de las Juntas de División tiene derecho a un voto. Las votaciones serán secretas, salvo acuerdo contrario de la propia Junta y la mayoría de los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo las excepciones previstas en el artículo 25 de los Estatutos Sociales que se adoptarán por mayoría cualificada que se obtendrá cuando voten a favor del acuerdo al menos 2/3 de los asistentes.

b) Composición

Cada Junta de División está constituida por:

- El Presidente de LaLiga, y
- Un representante de cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes que estén inscritos en la misma categoría competicional, al momento de producirse la reunión.

Actúa como Secretario, con voz, pero sin voto el Director Legal de LaLiga, al igual que el Director General Corporativo, que también asiste a las Juntas con voz pero sin voto.

Existen tantas Juntas de División como categorías competicionales organizadas por LaLiga en el Campeonato Nacional de Liga. Por tanto, en la actualidad, existe la Junta de Primera División y de Segunda División.

c) Competencias

Las principales competencias de las Juntas de División son, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar la distribución entre las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que integren cada Junta de los fondos económicos atribuidos a cada categoría competicional.
- b) Aprobar el calendario de fechas de competición que afecten a su División. En el supuesto en que legalmente, le sea atribuida esta competencia en exclusiva a LaLiga, será entonces la Asamblea General quien, por mayoría reforzada, apruebe dicho calendario.
- c) Aprobar los horarios de competición que afecten a su División.
- d) Estudiar, y en su caso aprobar, modificaciones de carácter competicional cuando sólo afecten a la División que adopte el acuerdo.
- e) Determinar las normas de organización y desarrollos de partidos de la División correspondiente respetando siempre las normas establecidas por los organismos competentes.
- f) Aprobar las actuaciones de promoción y explotación comercial de la competición en la que participen y que afecten exclusivamente a las Sociedades Anónimas o Clubes de la misma División, entendiéndose como promoción y explotación comercial las definidas en el artículo 3, apartado 1, e) de los Estatutos.
- g) Decidir los criterios de reparto entre sus miembros de los ingresos obtenidos o que correspondan a la División respectiva, incluyendo los provenientes de apuestas sobre la competición profesional cuando intervenga únicamente la División respectiva.
- h) La elección y, en su caso, el voto de censura de los representantes de cada Junta de División en la Comisión Delegada, todo ello de acuerdo con lo que se determina en los presentes Estatutos y Reglamento General.
- i) La elección de los Vicepresidentes primero y segundo de LaLiga según corresponda.
- j) Ejercer el voto de censura al Vicepresidente primero o segundo de LaLiga según corresponda.
- k) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

- l) Proponer la apertura de expediente disciplinario a cualquier miembro de su propia División.
- m) Decidir sobre la repercusión de gastos entre los miembros de la propia División vía cuotas de mantenimiento o cualquier otra.
- n) Decidir sobre la concesión de ayudas a los miembros de la propia División, respetando siempre el límite máximo decidido por la Asamblea General.
- o) Aprobar las cuestiones previstas en los apartados b), c), d) del artículo 3.2 de los Estatutos.
- p) Cualquier otra materia que afecte exclusivamente y con carácter privativo a una División y no esté expresamente atribuida a otro órgano de LaLiga.

4. LA COMISIÓN DELEGADA.

a) Principios básicos y normativa reguladora.

La Comisión Delegada es el órgano de gobierno y administración ordinaria de LaLiga. Su régimen jurídico viene dado por lo dispuesto en los artículos 27 a 31, ambos inclusive de los Estatutos Sociales, por el Libro III (artículos 17 a 31) del Reglamento General y por los artículos 2 y 3 del Código de Buen Gobierno de LaLiga.

La Comisión Delegada se convoca y celebra obligatoriamente con carácter mensual, durante la competición y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten, al menos, cuatro de sus miembros o el Presidente de LaLiga, siendo fijada la fecha, lugar y el Orden del Día por los proponentes o por el Presidente. La convocatoria tiene que expresar necesariamente el Orden del Día, lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria.

Se considera válidamente constituida la Comisión en primera convocatoria, cuando a la misma asistan la mitad más uno, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Los acuerdos se adoptan, en la mayoría de las ocasiones, por mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los acuerdos previstos en el artículo 31 de los Estatutos Sociales que se adoptarán por mayoría cualificada que se obtendrá cuando voten a favor del acuerdo al menos 2/3 de los asistentes.

b) Composición.

La composición de la Comisión Delegada es la siguiente: (i) el Presidente de LaLiga; (ii) los dos Vicepresidentes y (iii) los doce representantes de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes elegidos, en la forma prevista por el Reglamento General, por las Juntas de División (seis miembros por cada Junta).

Actúa como Secretario, el Director Legal de LaLiga, que tiene voz, pero no voto y asiste el Director General Corporativo con voz y sin voto.

Los miembros son elegidos por las Juntas de División. Su mandato es por dos años, pudiendo ser renovados por mandatos sucesivos. Las Sociedades Anónimas Deportivas y clubes que resulten elegidos, designan a su representante y a un suplente.

En la actualidad, la composición de la Comisión Delegada¹ es la siguiente:

PRESIDENTE:	D. Javier Tebas Medrano
VICEPRESIDENTE 1º:	D. Miguel Ángel Gil Marín
VICEPRESIDENTE 2º:	D. Javier Fernández Rodríguez

VOCALES POR 1ª DIVISION- LaLiga Santander:

SEVILLA FÚTBOL CLUB, SAD:	Titular: D. José María Cruz Andrés Suplente: D. Jesús Arroyo Sánchez
REAL BETIS BALOMPIÉ, SAD:	Titular: D. Ángel Haro García Suplente: D. Federico Martínez Fera
REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, SAD:	Titular: D. Jokin Aperribay Bediaauneta Suplente: D ^a . Nerea Aramburu
LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SAD:	Titular: D. Francisco Javier Catalán Vena Suplente: D. Ignacio García Gil
VILLARREAL CLUB DE FÚTBOL, SAD:	Titular: D. Fernando Roig Neguerols Suplente: D. Alvaro Esteso Massó
S.D. ÉIBAR, SAD:	Titular: D ^a . Amaia Gorostiza Tellería Suplente: D. Jon Ander Ulazia Garetxana

VOCALES POR 2ª DIVISION- LaLiga SmartBank:

R.C.D. ESPANYOL DE BARCELONA, SAD:	Titular: D. José María Durán Suplente: D Mao Ye Wu
---	---

¹ Composición resultante tras el proceso electoral iniciado el 16 de septiembre y finalizado el 8 de octubre de 2020.

CLUB DEPORTIVO TENERIFE, SAD:	Titular: D. Miguel Concepción Cáceres Suplente: D. Ignacio Abad Cantero
GIRONA FÚTBOL CLUB, SAD:	Titular: D. Ignasi Mas-Bagà Saltor Suplente: D. Diego Gigliani Uriarte
ALBACETE BALOMPIÉ, SAD:	Titular: D. Victor Jesús Varela Ruiz Suplente: D. Jorge Buergo Fernández
UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS, SAD:	Titular: D. Miguel Angel Ramirez Alonso Suplente: D. Patricio Viñayo García
CLUB DEPORTIVO LUGO, SAD:	Titular: D. Constantino Saques Pereira Suplente: D ^a . Olga Rouco Calaza

c) Competencias

Cabe destacar, entre otras, las siguientes competencias de la Comisión Delegada:

- a) Solicitar la convocatoria de Asamblea General y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o las Juntas de División.
- b) Negociar y, en su caso, aprobar, con sujeción a la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo 11 f) de los Estatutos, convenios con la RFEF, AFE e instituciones públicas.
- c) La adopción de decisiones en relación con la impugnación de acuerdos adoptados por las Juntas de División en los términos previstos en el artículo 26.
- d) Decidir sobre aprobación o rechazo de solicitudes de admisión en LaLiga, pudiendo, en su caso, delegar en el Director Legal. Dicha delegación habrá de conferirse mediante la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la materia contemplada en el presente apartado.
- e) Ejercitar acciones y derechos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en interés de LaLiga, todo ello sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 33.
- f) Resolución de asuntos urgentes que le plantee cualquier miembro en relación a cuestiones aprobadas por un órgano competente, respetando en todo caso la jerarquía orgánica y las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- g) Evacuar las consultas que se les plantee sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos de LaLiga.
- h) Proponer la apertura de expedientes disciplinarios.

- i) Emisión de los informes preceptivos conforme a la legislación vigente, pudiendo, en su caso, delegar en el Director Legal. Dicha delegación habrá de conferirse mediante la mayoría necesaria para adoptar decisiones en la materia contemplada en el presente apartado.
- j) Formulación del presupuesto de LaLiga, así como formulación de la Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Liquidación del Presupuesto.
- k) Recomendar normas y criterios para la elaboración de presupuestos de los miembros de LaLiga.
- l) Cualesquiera otras que les resulten atribuidas expresamente en los presentes Estatutos o reglamentariamente.
- m) Decidir sobre la estructura funcional y provisión de puestos de LaLiga a propuesta del Presidente y la elección de dos miembros del Consejo de Administración de SEFPSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos Sociales.
- n) Declarar y, en su caso, dejar sin efecto, previos los trámites rituarios oportunos, la existencia de una situación de dificultad económica de un Club/SAD, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo firmado entre LaLiga y la Asociación de Futbolistas Españoles en fecha 31 de julio de 2008.

5. EL PRESIDENTE.

a) Principios básicos y normativa reguladora

El Presidente de LaLiga desempeña su cargo tras ser elegido por sufragio libre, directo y secreto por todos los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

El régimen jurídico del Presidente figura en los artículos 32 a 37, ambos inclusive, de los Estatutos Sociales y por el Libro II (artículos 1 a 9) del Reglamento General. El mandato del Presidente tiene una duración de cuatro años, a contar desde el momento de su elección y puede ser reelegido por iguales períodos sucesivos.

Es el máximo representante de LaLiga, ostentando su gobierno y representación legal y tiene conferidas las facultades ejecutivas. El cargo de Presidente es remunerado, debiendo ser establecida su remuneración por acuerdo de la Asamblea General.

b) Competencias.

Corresponden, entre otras, al Presidente de LaLiga las siguientes competencias:

- a) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamento General, circulares y demás acuerdos que se adopten por la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de

División y demás órganos de LaLiga, adoptando las decisiones necesarias a tales efectos.

- b) Presidir la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de División y los demás órganos de LaLiga en que así esté previsto, convocar sus reuniones, fijar su Orden del Día, dirigir los debates y ordenar las votaciones, todo ello en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Representar a LaLiga ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico-administrativos, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y letrados.
- d) Contratar la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes o derechos, obras, servicios y suministros, salvo en los supuestos que sean competencia de otro órgano.
- e) La supervisión del cumplimiento de los presupuestos de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes, en los términos previstos en el artículo 3.1.g) de los presentes Estatutos.
- f) Constituir Comisiones, ya sean paritarias o no, conjuntamente con la Real Federación Española de Fútbol, la Asociación de Futbolistas Españoles, el Consejo Superior de Deportes, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Clubes/SAD y/o cualesquiera otras Instituciones, Organismos y/o personas jurídicas públicas o privadas, estableciendo su normativa y reglas de funcionamiento, así como designando los representantes de LaLiga, que incluso podrán ser personas físicas, tengan o no relación laboral con LaLiga, en el seno de tales Comisiones.
- g) Elevar a los órganos competentes propuestas para la adopción de acuerdos en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Las que le sean delegadas por la Asamblea General, la Comisión Delegada, las Juntas de División y demás órganos de LaLiga.
- i) Las demás que le correspondan de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos o en el Reglamento General.
- j) El Presidente podrá delegar cualquiera de las facultades que se le confieren en los Vicepresidentes de LaLiga, en el Director General Corporativo, así como en el Director Legal, debiendo comunicar a la totalidad de los afiliados a LaLiga, tal delegación.

- k) Proponer a la Comisión Delegada la organización funcional de LaLiga, incluyendo la contratación, nombramiento, despido y cese de los empleados de la LaLiga.
- l) Mancomunadamente con el Director Legal y el Director General Corporativo, siendo bastante que firmen dos cualesquiera de los tres nombrados, abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en general cualquier clase de cuenta financiera. De igual forma podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos, y de igual forma podrá administrar los fondos de LaLiga, con las más amplias facultades de administración.

En las elecciones celebradas en diciembre de 2019 se eligió Presidente de LaLiga, por tercer mandato consecutivo, a D. Javier Tebas Medrano.

6. LOS VICEPRESIDENTES.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 38 de los Estatutos, LaLiga tiene dos Vicepresidentes que son nombrados entre los candidatos propuestos por la Sociedad Anónima Deportiva o Club de Primera (Vicepresidente primero) y Segunda División (Vicepresidente segundo), respectivamente, y que resulten elegidos por la Junta de cada División en la elección convocada a tal efecto.

El periodo de mandato es de dos años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos periodos.

Los Vicepresidentes cesan en su cargo cuando la Sociedad Anónima Deportiva o el Club a los que representen dejen de participar en la División para la que fueron elegidos y/o cuando perdiese la representación del Club.

En este sentido, durante la Temporada 2019/2020 tanto el Vicepresidente Primero como el Segundo dejaron de representar a sus respectivos Clubes en distintos momentos temporales. Respecto a la Vicepresidencia Primera, tras el oportuno proceso electoral se eligió a D. Miguel Ángel Gil Marín, en representación del Club Atlético de Madrid, SAD y, posteriormente, en el correspondiente proceso electoral para la Vicepresidencia Segunda se eligió a Dña. Patria Rodríguez Barrios, en representación del Elche Club de Fútbol, SAD. En este último caso, toda vez que el referido afiliado ha dejado de participar en la División para la que fue elegido, se ha iniciado un nuevo proceso electoral que se ha resuelto con la elección el 8 de octubre de 2020 de D. Javier Fernández Rodríguez, en representación de R. Sporting de Gijón, SAD.

7. LA DIRECCIÓN GENERAL CORPORATIVA.

Tal y como dispone el artículo 44 bis de los Estatutos, el Director General Corporativo de LaLiga es la persona designada por la Comisión Delegada, a propuesta del Presidente, bajo cuya dirección supervisa las actividades y funciones de cada una de las Direcciones, Departamentos y servicios de LaLiga, conforme las directrices aprobadas por la Comisión Delegada y, además, gestiona y controla los recursos humanos de LaLiga, proponiendo al Presidente, para su posterior aprobación por la Comisión Delegada, la contratación de personal.

Son además competencias del Director General Corporativo, siempre bajo la dirección del Presidente, las siguientes:

- a) La responsabilidad del área económica de LaLiga, actuando bajo las directrices de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y del Presidente. Está a su cargo la contabilidad de la misma, interviene los gastos que se realicen de acuerdo con los presupuestos aprobados, debiéndole reportar quienes sean responsables de los departamentos financiero y/o contable. Prepara la memoria económica, cuentas, liquidación del ejercicio económico y proyecto de presupuesto para su formulación por la Comisión Delegada y posterior aprobación por la Asamblea General, así como los informes económicos que le sean solicitados por la Asamblea General, la Comisión Delegada y el Presidente. Es el responsable de las cuentas entre LaLiga y los afiliados.
- b) La máxima responsabilidad del mecanismo de control económico de los SAD/Clubes que se regula en el Libro X del Reglamento General, siendo de su competencia la supervisión del Departamento de Control Económico al que se refiere el citado Libro.
- c) La máxima responsabilidad sobre la efectiva implementación y cumplimiento de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a LaLiga. Tal implementación y cumplimiento se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y en las Normas y criterios aprobados por la Comisión Delegada.
- d) La responsabilidad de la gestión y control del departamento de obras para la adaptación de los estadios a la normativa de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte en cada momento vigente, dirigiendo y supervisando este departamento, independientemente de donde se encuentre encuadrado (LaLiga, Sociedad Española de Fútbol Profesional, S.A. o su filial).
- e) Mancomunadamente con el Director Legal y el Presidente, siendo bastante que firmen dos cualesquiera de los tres nombrados, podrá abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad de

crédito, financiera o bancaria, pública o privada, cajas de ahorro, y en general cualquier clase de cuenta financiera. De igual forma, podrá librar, aceptar o endosar letras de cambio y otros títulos valores, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos, y de igual forma podrá administrar los fondos de LaLiga, con las más amplias facultades de administración.

- f) Tiene el uso de la firma social, de forma mancomunada con el Director Legal y el Presidente, de tal forma que bastará la de dos cualquiera de los mencionados a efectos de disposición de fondos en cuentas corrientes, de ahorro o crédito, abiertas por LaLiga en cualquier entidad de crédito, bancos o cajas de ahorro, y en general, cualquier clase de cuenta financiera, así como para aceptar letras y endosar títulos valores con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.

El Director General Corporativo ejerce los objetivos generales de LaLiga con autonomía y plena responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos superiores de gobierno y administración de LaLiga (Asamblea General Comisión Delegada y Presidente). Su nombramiento y cese se realiza por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente. Su mandato estará vinculado al del Presidente, de tal forma que cuando, por cualquier causa cese en su cargo el Presidente que le hubiere propuesto, terminará automáticamente tal mandato, todo ello sin perjuicio de su posible remoción en cualquier momento.

8. OTROS ÓRGANOS DE LALIGA.

a) Comisión Electoral.

Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los procesos electorales de LaLiga, procede a convocar las elecciones a la presidencia y es competente para resolver las eventuales reclamaciones que pudieran formularse durante el mismo, resolviendo en única instancia por mayoría simple. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Comisión.

Producida la vacante en la presidencia de LaLiga, se constituye la Comisión Electoral formada por cinco miembros, de los cuales dos representarán a las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes más antiguos de Primera División, uno a la Sociedad Anónima Deportiva o Club más antiguo de Segunda División, uno al representante de la Sociedad Anónima Deportiva o Club más moderno de Primera División y uno al representante de la Sociedad Anónima Deportiva o Club más moderno de Segunda.

b) Juez de Disciplina Social.

Es el órgano encargado de incoar y resolver en única instancia los expedientes disciplinarios, que sean consecuencia del incumplimiento o infracciones a los Estatutos y Reglamento General de LaLiga por parte de cualquiera de sus afiliados.

c) Comité de Control Económico.

Es el órgano encargado de verificar el adecuado cumplimiento de las reglas de control económico y de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los afiliados a LaLiga, imponiendo en su caso, las sanciones oportunas de conformidad con lo previsto en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales.

d) Comité de Licencias.

Es el órgano de LaLiga encargado de resolver, con carácter definitivo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la resolución de conflictos en la tramitación de licencias provisionales o su visado previo para la disputa de la competición profesional, los conflictos que se originen entre los miembros adscritos a LaLiga relacionados con la citada materia.

e) Comisión Jurídica.

Es el órgano de LaLiga encargado de adoptar las decisiones que le correspondiera dictar en Derecho a los órganos colegiados de gobierno, representación e internos (Comisión Delegada y Juntas de División), de conformidad con lo estipulado en los Estatutos y en el Reglamento General, en aquellos casos en los que exista una abstención o recusación de más del cincuenta por cien (50%) de los representantes de los Clubes y SADs afiliados que componen dichos órganos colegiados y siempre y cuando su intervención sea solicitada por escrito por el órgano afectado con indicación de los motivos que llevan a su intervención.

f) Órgano de Validación de Presupuestos

Órgano de LaLiga que se encarga, por delegación del Presidente, de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SAD afiliados, de las normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a LaLiga, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en las referidas Normas y criterios. Sus competencias se circunscriben a: (i) Proponer al Presidente de LaLiga la validación y aceptación de los presupuestos presentados por los Clubes/SAD; (ii) Requerir las explicaciones correspondientes en relación con la información que acepten o en la que se basen, así como ajustar los importes que figuren en los mismos y; (iii) Elevar a los órganos competentes de LaLiga las conclusiones oportunas a los efectos previstos en las Normas y criterios para la elaboración de los presupuestos de los Clubes y SAD establecidos por la Comisión Delegada y en el artículo 78 de los Estatutos Sociales.

g) Órgano de Cumplimiento Normativo

El 11 de septiembre de 2015 se aprobó por la Comisión Delegada la constitución del Órgano de Cumplimiento Normativo, que supuso una modificación de los Estatutos Sociales aprobada por la Asamblea General Extraordinaria el 24 de septiembre de 2015.

El referido Órgano es el encargado de realizar el seguimiento del proceso de actualización permanente del inventario de obligaciones legales que afectan a LaLiga y de la autoevaluación periódica del cumplimiento de las mismas, encontrándose investido de poderes autónomos de iniciativa y control, reportando y dependiendo directamente de la Comisión Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis.2 del Código Penal.

h) Órgano de Control de la Gestión de los Derechos Audiovisuales

Órgano previsto en el artículo 6 de los Estatutos Sociales y artículos 9 y 10 del Título V del Libro XI del Reglamento General, y cuyas competencias, establecidas en la legislación vigente, son las siguientes:

- a) Gestionar la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales respetando las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Proponer a los órganos de gobierno de LaLiga las decisiones sobre los criterios de reparto en los términos previstos en la legislación vigente.
- c) Controlar, revisar y auditar la gestión comercial y los resultados económicos derivados de la explotación y comercialización conjunta de los derechos audiovisuales.
- d) Establecer el patrón para la producción y realización de la grabación audiovisual de los partidos de las competiciones profesionales futbolísticas de ámbito estatal que asegure un estilo común que fomente la integridad de la competición, el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre la celebración de partidos y el valor del producto.
- e) Determinar las cantidades que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponde percibir a cada Club/SAD por la explotación y comercialización de los derechos audiovisuales.
- f) Obtener y verificar los datos necesarios para valorar la implantación social de los Clubes/SAD afiliados y cualquier otro que resulte necesario para poder determinar los ingresos que a cada Club/SAD corresponde percibir de las partidas variables.
- g) Publicar a través de la web, antes de la conclusión del año natural en que haya comenzado cada temporada, los criterios de reparto de los ingresos

audiovisuales, las cantidades que corresponde a cada entidad participante y las cantidades aportadas en cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente.

- h) Cualquier otra que venga atribuida por la legislación vigente o que le sea delegada por los órganos correspondientes de LaLiga.

i) Dirección Legal

El Director Legal es la persona designada por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente, cuyas funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos Sociales son, entre otras:

- a) La responsabilidad de la Asesoría Jurídica de LaLiga.
- b) La Secretaría de todos los órganos colegiados de LaLiga, a los cuales está encargado de asistir y asesorar desde el punto de vista legal, levantando acta de sus reuniones, y librando las certificaciones que le sean solicitadas, llevando la custodia de los libros de actas y demás oficiales de LaLiga.
- c) Como Secretario de los órganos colegiados de LaLiga, con su firma, autoriza las comunicaciones, convocatorias y circulares de LaLiga.
- d) Por delegación del Presidente, y bajo la supervisión de la Comisión Delegada, las siguientes funciones de carácter institucional: (i) relaciones con la Real Federación, (ii) Asociación de Futbolistas Españoles, (iii) relaciones internacionales con la Asociación de Ligas Europeas, UEFA, FIFA, etc.
- e) Las facultades que, por delegación, le sean atribuidas por los distintos órganos de gobierno y representación de LaLiga y de la Comisión Delegada.
- f) El uso de la firma social, de manera mancomunada con el Director General Corporativo y el Presidente, de tal forma que bastará la firma de dos cualquiera de los mencionados, a efectos de disposición de fondos en cuentas corrientes, de ahorro o crédito, abiertas por LaLiga en cualquier entidad de crédito, bancos o cajas de ahorro, y en general, cualquier clase de cuenta financiera, así como para aceptar letras y emitir pagarés, con las limitaciones establecidas en los Estatutos y administrar los fondos de LaLiga con las más amplias facultades de administración.
- g) Además del Presidente, tiene, por sí solo, la facultad de representar a LaLiga ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para contratar, transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico-administrativos, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con



facultad de absolver posiciones, pudiendo otorgar poderes a favor de procuradores y letrados.

IV. LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LALIGA.

1. DIRECTRICES GENERALES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Código de Buen Gobierno de LaLiga, la política de retribuciones de los órganos de gobierno y administración de la entidad se sustenta bajo los siguientes principios y directrices generales:

- Se prohíbe, excepto con expresa autorización de la Asamblea General, la realización de contratos blindados con indemnizaciones superiores a las máximas reconocidas por la legislación vigente.
- Sólo excepcionalmente, y previa autorización de la Comisión Delegada, se abonan los gastos de desplazamiento de personas que no tengan relación con la misma.
- En la memoria económica debe incluirse la información relativa a las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de la Comisión Delegada y al personal de Alta Dirección de LaLiga, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Durante la temporada deportiva 2019/20, la retribución de los distintos entes que conforman LaLiga ha sido la siguiente:

2. COMISIÓN DELEGADA.

Sus miembros no han percibido retribución alguna por su condición de Vocales de la referida Comisión Delegada.

Únicamente se les ha abonado, previa su justificación documental, los gastos de desplazamiento y alojamiento a las reuniones convocadas, siempre que residan fuera de Madrid.

3. PERSONAL DIRECTIVO DE LA LALIGA.

PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES: CLÁUSULA DE BLINDAJE

En la Temporada 2019/2020 no se ha incorporado a LaLiga ningún profesional en cuyo contrato figure una cláusula de blindaje.

INFORMACIÓN SOBRE RETRIBUCIONES.

a) Presidente.

Durante la Temporada 2019/2020, el Presidente percibió unos honorarios fijos de 2.109.725,08€- euros.

Los honorarios variables devengados durante el ejercicio 2019/2020 y cobrados ascendieron a la cantidad de 1.356.067,94 €.-euros.

El 20 de enero de 2020, tras la finalización del proceso electoral iniciado en diciembre de 2019, los órganos competentes de gobierno y representación de LaLiga, tras los trámites y deliberaciones oportunas, aprobaron las condiciones contractuales para el nuevo mandato en términos similares al anterior y, consecuentemente, incorporando dos cláusulas de protección, correspondiendo la primera al Presidente para el caso de extinción de su contrato con anterioridad a la expiración de su mandato y la segunda a LaLiga, restringiendo al Presidente, tras la finalización de su contrato, la prestación de sus servicios a clubes, entidades y/u organizaciones relacionadas con el fútbol y/o el área audiovisual, teniendo derecho por ello a cobrar una cantidad establecida en el contrato.

El Presidente no ha percibido cantidad alguna en concepto de dietas por desplazamiento ni por asistencia a reuniones o comisiones de LaLiga, únicamente y, en su caso, el reembolso de los gastos debidamente justificados en los que haya incurrido por cuenta de LaLiga en el desempeño de sus servicios.

b) Director General Corporativo.

Durante la Temporada 2019/2020 y con efecto 31/12/2019 tuvo lugar la salida del anterior Director General Corporativo, el cual percibió hasta esa fecha una remuneración fija de 275.892,43 €.- euros.

La retribución variable devengada durante el ejercicio 2018/2019 y los seis primeros meses de 2019/2020 cobrada por dicho profesional ascendió a la cantidad de 450.000 €.- euros.

No tenía ninguna cláusula de blindaje en su contrato ni había percibido cantidad alguna en concepto de dietas por desplazamiento ni por asistencia a reuniones o comisiones de LaLiga, solo y, en su caso, el reembolso de los gastos debidamente justificados en los que haya incurrido por cuenta de LaLiga en su desempeño profesional.

Desde el 14 de enero de 2020, tras la propuesta del Presidente y aprobación de la Comisión Delegada, LaLiga cuenta con nuevo Director General Corporativo, el cual ha percibido durante la Temporada 2019/2020 una remuneración fija de 93.391,47 €.-euros.

Dicho profesional no tiene ninguna cláusula de blindaje en su contrato ni ha percibido cantidad alguna en concepto de dietas por desplazamiento ni por asistencia a reuniones o comisiones de LaLiga, solo y, en su caso, el reembolso de los gastos debidamente justificados en los que haya incurrido por cuenta de LaLiga en su desempeño profesional.

c) Retribución total de la alta dirección² LaLiga

La remuneración total a la alta dirección devengada en la Temporada 2019/2020, incluido el Presidente y el Director General Corporativo, asciende a un importe de 6.215.316,17³ €.

La alta dirección no ha percibido cantidad alguna en concepto de dietas por desplazamiento ni por asistencia a reuniones o comisiones/comités de LaLiga, solo y, en su caso, el reembolso de los gastos debidamente justificados en los que hayan incurrido por cuenta de LaLiga en su desempeño profesional.

V. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE BUEN GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

1. PREVIO.

A continuación, se explica de forma resumida, el grado de cumplimiento, por LaLiga, de las recomendaciones de buen gobierno reseñadas en la resolución del Consejo Superior de Deportes, de fecha 18 de octubre de 2004, las cuales fueron trasladadas al Código de Buen Gobierno adoptado por LaLiga.

Para ello, se exponen brevemente cada una de las recomendaciones de la citada resolución, con las lógicas adaptaciones técnicas, organizativas y semánticas para el caso concreto de LaLiga y, posteriormente, se procede a su concreta extrapolación al supuesto específico de la entidad. Todo ello con la finalidad de verificar el grado de seguimiento de las citadas recomendaciones por parte de LaLiga.

Así, en el siguiente apartado se expone el contenido literal de las recomendaciones y, a continuación, se realiza un sucinto comentario acerca de si LaLiga (i) cumple; (ii) cumple parcialmente; o (iii) incumple cada

² El término alta dirección, en este contexto, engloba tanto a aquellos profesionales con contrato laboral de Alta Dirección o mercantil, como aquellos otros que no teniendo un contrato de esa naturaleza ostentan puestos de responsabilidad en la dirección de los departamentos más estratégicos de LaLiga.

³ Cifra extractada de las Cuentas Anuales de la temporada 2019/2020, formuladas por la Comisión Delegada en su reunión del 6 de agosto de 2020 y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria el 14 de septiembre de 2020.

recomendación, de acuerdo con el principio general del derecho en la materia del buen gobierno conocido como “*comply or explain*”.

Finalmente, se realizan unas breves conclusiones sobre el grado de cumplimiento de dichas recomendaciones en LaLiga, a la fecha de emisión del presente Informe, si bien, desde este inicial momento se adelanta que LaLiga cumple con la práctica totalidad de las mejores prácticas de buen gobierno deportivo reseñadas por el Consejo Superior de Deportes.

2. ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES.

A) DEBERES DE LA COMISIÓN DELEGADA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.

a) Contenido de la recomendación.

“El deber de actuar con lealtad respecto a LaLiga de la que forman parte, impone a los miembros de la Asamblea General y la Comisión Delegada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

c) No hacer uso indebido del patrimonio de LaLiga ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

e) La participación activa en las reuniones de la Asamblea General y en las tareas que le sean asignadas.

f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés de LaLiga.

g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman LaLiga, la Comisión Delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables

correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

La referencia que el Código hace a “La Junta Directiva y/o Comisión Delegada”, debe entenderse aplicable, en el ámbito de LaLiga, a la Comisión Delegada, pues las funciones que son propias de este órgano (el gobierno y administración ordinaria de LaLiga -artículo 27 de los Estatutos-) vienen a coincidir con las que ordinariamente se atribuyen a los denominados genéricamente “Juntas Directivas” o “Comisiones Delegadas”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Buen Gobierno de LaLiga, los miembros de la Comisión Delegada deben observar, en el desarrollo de sus funciones, las siguientes obligaciones:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de las competencias de LaLiga, observando, en todo momento, lealtad a los fines que la legislación le reconoce. Participarán de modo activo en las reuniones de la Comisión y en las tareas que le sean asignadas.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, oponiéndose, en consecuencia, a todos aquellos acuerdos o actos contrarios a las mismas o al interés de LaLiga.
3. Una vez elegidos, ejercerán sus funciones en interés de LaLiga y de todos sus afiliados, no actuando en interés o representación de afiliados individuales o grupos de afiliados en particular.
4. Desempeñar sus funciones de buena fe, con transparencia, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado.
5. Mantener en secreto cuantos datos o informaciones le sean accesibles en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de utilizarla indebidamente en beneficio propio o de tercero.
6. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que pueda existir por su parte un conflicto de intereses. En estos casos, informará de inmediato a los demás miembros de la Comisión y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genera la situación de conflicto de interés.

Se entiende que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que colisionen, interfieran o puedan interferir, de manera directa o indirecta, el interés personal de un miembro de la Comisión Delegada, el de su entorno

familiar más inmediato o terceras personas o entidades con las que esté vinculada, con los intereses de LaLiga. Tendrán la consideración de personas vinculadas:

- a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes o hermanos de los miembros de la Comisión, o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del miembro de la Comisión.
 - d) Las entidades en las que los miembros de la Comisión o cualquier persona vinculada a ellos anteriormente descritas, por sí o por persona interpuesta:
 - (i) sean accionistas mayoritarios o significativos, o bien
 - (ii) desempeñen un cargo de administración, consejero o de dirección que pueda suponer una influencia en las decisiones de dichas entidades.
7. No podrán ofrecer, prometer, conceder, realizar, solicitar o aceptar ofrecimiento o promesa de realizar, de forma directa o indirecta, cualquier clase de comisión, regalos o pagos en metálico o en especie, a cualquier persona al servicio de entidades públicas, nacionales o extranjeras, o privadas, partidos políticos o candidatos para un cargo público, con la intención de obtener un beneficio o mantener, de forma ilícita un negocio o ventaja para LaLiga, para sí mismo o para un tercero.

Tampoco podrán aceptar, recibir o solicitar, a título personal, dinero de clientes o proveedores ni siquiera en forma de préstamo o anticipo (con excepción de aquellos préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que, siendo clientes o proveedores de LaLiga, no se hayan efectuado con el propósito de incurrir en alguna de las anteriores conductas), compensación de gastos de viaje, invitaciones a comer u hospitalidades que, en general, influyan o puedan influir, o se puedan interpretar como influencia en la toma de sus decisiones.

Se exceptúan aquellos regalos u obsequios que:

- a) Sean de valor económico irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía, no estén prohibidos por la ley o las prácticas usuales comerciales.
 - b) Estén permitidos por la legislación aplicable de cada país y por los principios éticos de esa cultura.
 - c) No sean contrarios a los principios y valores de LaLiga.
 - d) No perjudiquen la imagen de LaLiga.
8. No se aprovecharán de su condición de miembros de la Comisión para forzar ni facilitarse oportunidades de negocio, ni participarán en aquéllas de que tengan conocimiento en tal condición.

9. No harán uso indebido del patrimonio de LaLiga ni se valdrán de su posición para obtener ventajas patrimoniales o de otro orden.
10. Tendrán la obligación de dimitir en los supuestos en que concurran en ellos circunstancias o supuestos que puedan afectar negativamente al buen funcionamiento de la Comisión o al crédito y reputación de LaLiga. Si no lo hicieran, en todo caso la Asamblea, de conformidad con el Artículo 14 del Código, tomará las medidas adecuadas para su remoción.

Por otro lado, el artículo 13 de los Estatutos, en relación con el artículo 16 del citado cuerpo normativo establece que, en el momento de convocatoria de la Asamblea General (al menos diez días antes a la fecha de celebración de la misma), deberá remitirse a cada miembro de pleno derecho la documentación relativa a los distintos puntos del orden del día, estando, por tanto, incluida la información financiera (Informe de auditoría, Cuentas Anuales, Memoria, Informe de Gestión y consolidado) a la que hace referencia la recomendación del Consejo Superior de Deportes.

En relación con los deberes de los miembros de la Comisión Delegada, sin perjuicio de que en el Informe de Buen Gobierno de la temporada 18/19 ya se hizo constar la situación comunicada por un directivo en el mes de julio de 2019 porque a la fecha de emisión del mismo ya había sido debidamente informada tanto la Comisión Delegada como la Asamblea General, lo cierto es que donde corresponde su explicación es en el Informe de esta pasada temporada, Temporada 19/20.

El hecho en cuestión se reduce a que un directivo de LaLiga, por medio de un Informe, puso en conocimiento del Órgano de Cumplimiento en el mes de julio de 2019 un eventual conflicto de interés que podría materializarse con un club tras su inscripción en la competición a la finalización del mes de julio de 2019, momento a partir del cual pasaba a tener la condición de afiliado y estar sujeto a la normativa interna de esta institución.

El Órgano de Cumplimiento emitió un Informe el 29 de julio de 2019 recomendando informar de ello a la Comisión Delegada y a la Asamblea General, lo cual se produjo el 27 de septiembre y el 28 de octubre de 2019, respectivamente, sin que ningún miembro asistente manifestara objeción alguna, así como la abstención del directivo, en el caso de que fuera necesario ejercitar cualquier tipo de acción o decisión sobre el club, debiendo delegar a tal efecto sus concretas facultades sobre la toma de decisiones al respecto.

Asimismo, durante la Temporada 19/20 y en el marco del proyecto de la constitución de una Joint Venture en el extranjero y de la correspondiente due diligence previa que se acometió, se identificó un eventual conflicto de interés en el que podía incurrir un afiliado de LaLiga por cuanto uno de sus miembros del

Consejo de administración tenía una participación accionarial indirecta en el partner de la Joint Venture, lo cual conforme a la Ley de Sociedades de Capital es suficiente para caracterizarlo como una persona vinculada a la entidad afiliada a efectos de la disciplina de los conflictos de interés.

El informe emitido concluía que: (i) El afiliado estaba incurso en un conflicto de interés; (ii) La existencia de ese conflicto no impedía a LaLiga aprobar válidamente y ejecutar la operación pero debía ser objeto de información a aquellos órganos que estuvieran llamados a tomar decisiones relativas a la misma; (iii) Mientras el afiliado no formara parte de la Comisión Delegada, no se planteaba ninguna situación de conflicto en el seno de ese órgano pero si en el futuro lo fuera, tendría obligación de abstenerse; (iv) Si alguna decisión relativa a la operación se sometiese a la consideración de la Asamblea General, el afiliado, como miembro de la misma, estaría afectado por el referido conflicto de intereses, lo cual no le privaría de su derecho de voto, (v) si el administrador/consejero del afiliado llegara a desvincularse del grupo o de sus filiales en su condición tanto de accionista como de administrador o directivo, a partir de ese momento el conflicto desaparecería y las anteriores conclusiones dejarían de ser aplicables.

Pues bien, con fecha 15 de septiembre de 2020 se remitió a LaLiga por parte de un nuevo accionista del afiliado una comunicación en virtud de la cual informaban del cambio accionarial producido, así como de la composición del nuevo Consejo de Administración. Esta última cuestión que era la que se identificaba como constitutiva de la vinculación entre uno de los administradores y el afiliado y que, por ese solo hecho, obligaba a apreciar la existencia de un conflicto entre el interés de LaLiga y el afiliado en relación con la JV, al desaparecer el conflicto arriba identificado ha hecho decaer la vinculación dejando, por tanto, de ser aplicables las anteriores conclusiones. Ahora bien, la nueva situación generada tras la entrada del nuevo accionista está también siendo objeto del oportuno análisis del que oportunamente se informará a los órganos competentes.

2. ÓRGANOS DE CONTROL.

a) Contenido de la recomendación.

“Órganos de control:

2.1. El Director Legal: El Director Legal de LaLiga, que tendrá voz pero no voto, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Asamblea General y de la Comisión Delegada, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del Buen gobierno de la LaLiga”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

Las funciones estatutaria y reglamentariamente establecidas para el Director Legal son más amplias que las previstas en la recomendación del Consejo Superior de Deportes puesto que no desempeña tal cargo en relación exclusiva con la Comisión Delegada, sino que también asiste a todos los órganos colegiados de LaLiga.

Así, la asistencia con voz, pero sin voto se contempla no sólo respecto de las reuniones de la Comisión Delegada (artículo 27 de los Estatutos), sino también respecto de la Asamblea General y las Juntas de División (artículos 12 y 22, respectivamente, de los Estatutos) y, en definitiva, de todos los órganos colegiados de LaLiga.

El deber de atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión Delegada ya se encuentra implícitamente recogido en los Estatutos Sociales al señalar que el Director Legal está encargado de asistir a los órganos colegiados, al objeto de asesorar a los mismos, siendo, al mismo tiempo, el máximo responsable de la Asesoría Jurídica de LaLiga.

Por otro lado, la comprobación de la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno de LaLiga hacen méritos a sus funciones contempladas en el artículo 45 de los Estatutos.

No obstante lo anterior, cabe reseñar que, asimismo, el artículo 4 del Código de Buen Gobierno de LaLiga establece que *“El Director General Corporativo y el Director Legal de LaLiga deberán atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión Delegada y del resto de órganos de gobierno, comprobando la regularidad reglamentaria y estatutaria de los acuerdos a adoptar, asesorando a estos efectos a los órganos a los que asiste con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Velarán, asimismo, por la observancia de los principios de buen gobierno enunciados en el presente Código, así como por el cumplimiento fiel de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, las Juntas de División y la Comisión Delegada”*.

3. OTROS ÓRGANOS DE CONTROL.

a) Contenido de la recomendación.

Otros Órganos de Control:

“Comité de Auditoría y control: El cometido básico del Comité de Auditoría consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de LaLiga”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple parcialmente.

Las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes se refieren a la existencia de un “Comité de Auditoría y Control”, con unas funciones muy delimitadas cuales son las de evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de LaLiga.

Remitiéndonos al artículo 529 quaterdecies “Comisión de Auditoría” de la Ley de Sociedades de Capital de 2 de julio de 2010 como mejor práctica, sus funciones, adicionalmente a preservar la independencia del auditor en el ejercicio de sus funciones y evaluar el sistema de organización, elaboración y presentación de la información contable o financiera preceptiva, también comprenden la de supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas.

A tal efecto, en la Asamblea General Extraordinaria de LaLiga de 24 de septiembre de 2015 se aprobó la constitución e integración en sus órganos de gobierno y representación del Órgano de Cumplimiento Normativo.

El deber de control y supervisión del cumplimiento normativo y control interno de LaLiga reside por excelencia en la Comisión Delegada como Órgano de Gobierno y Administración ordinaria de LaLiga. No obstante lo anterior, dicha función ha sido encomendada al Órgano de Cumplimiento Normativo, cuyas competencias y facultades están expresamente recogidas en el artículo 43 quinquies de los Estatutos Sociales.

El referido artículo lo define expresamente como el “*órgano encargado de realizar el seguimiento del proceso de actualización permanente del inventario de obligaciones legales que afecten a LaLiga y de la autoevaluación periódica del cumplimiento de las mismas, encontrándose investido de poderes autónomos de iniciativa y control y reportando y dependiendo directamente de la Comisión Delegada*”.

En el marco de las funciones y competencias que el Órgano de Cumplimiento está desempeñando, LaLiga se encuentra inmersa en un proceso de implantación de un Sistema de Gestión de Cumplimiento y de un Sistema de Control Interno que le están permitiendo mitigar todos los riesgos a los que está expuesta en el ejercicio de su actividad (riesgos legales, operaciones, reputacionales, etc.). Asimismo, el Sistema de Control Interno, incluye determinadas recomendaciones emanadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para las entidades cotizadas en materia de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF), lo que le está permitiendo dotar de mayor transparencia y fiabilidad a su información financiera.

Por otro lado, el Órgano de Cumplimiento y Control Interno, con carácter anual, se reúne con los auditores de cuentas al efecto de informarles de los riesgos identificados, las debilidades de control detectadas y sobre las medidas y planes de acción que se están implementando con el fin de reforzar dicho control y mitigar los riesgos.

Sentado cuanto antecede, y sin perjuicio de que a día de hoy no existe en LaLiga un Comité de Auditoría y Control propiamente dicho, lo cierto es que gran parte de sus funciones vienen siendo desarrolladas *de facto* por el Órgano de Cumplimiento y Control Interno, cuya configuración e independencia es similar a la que goza un Comité de Auditoría. No obstante lo anterior, la temporada pasada se puso en marcha el denominado Proyecto de Buen Gobierno que, entre otras cuestiones, abordó la propuesta de configuración y regulación de una Comisión de Auditoría y Control Interno y sus interrelaciones con el resto de actores en materia de buen gobierno. Sobre todo ello se va a seguir trabajando durante la presente temporada y se espera avanzar en su implantación, al efecto de que LaLiga pueda disponer de un completo Modelo de las Tres Líneas de Defensa.

En ese sentido, recogiendo las recomendaciones del Consejo Superior de Deportes, el artículo 5 del Código de Buen Gobierno de LaLiga, bajo la rúbrica “Del Control Contable y de Auditoría”, dispone que:

“En LaLiga existirá un Comité que asumirá las siguientes funciones:

- evaluar el sistema de organización contable de LaLiga en términos de transparencia y fiabilidad;*
- garantizar la independencia del auditor externo. A estos efectos, vigilará las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, verificarán el porcentaje que representen los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.*

Las conclusiones del Comité sobre estas labores serán presentadas anualmente a la Asamblea General, excepto que la apreciación de circunstancias de gravedad aconseje la adopción de medidas urgentes, en cuyo caso se dará inmediata cuenta tanto al Director General, al Secretario General, como a la Comisión Delegada”.

Por tanto, la recomendación se cumple parcialmente.

B) RETRIBUCIONES

4. CONTRATOS BLINDADOS.

a) Contenido de la recomendación.

“Prohibición, salvo expresa autorización del Consejo Superior de Deportes, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de LaLiga”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

El artículo 6, apartado primero, del Código de Buen Gobierno dispone que *“Queda prohibida, excepto expresa autorización de la Asamblea General, la realización de contratos blindados, con indemnizaciones superiores a las máximas reconocidas por la legislación vigente”.*

Durante la Temporada 19/20 no se ha incorporado ningún directivo cuyo contrato contenga este tipo de cláusulas.

Respecto de aquellos directivos que sí tenían este tipo de cláusulas en el pasado, se presentaron oportunamente a la Asamblea General Extraordinaria para su debida autorización, habiendo sido todas ellas formalmente aprobadas.

No obstante, conviene hacer constar que las citadas cláusulas de blindaje fueron configuradas para garantizar a dichos profesionales un periodo mínimo de contrato en vigor y/o una indemnización mínima en caso de despido no acumulable a la legal establecida.

Por tanto, actualmente, el importe de las mismas se ha ido reduciendo con el transcurso del tiempo de duración de sus respectivos contratos y ello, por un lado, como consecuencia del transcurso del periodo garantizado y, por otro lado, por el nacimiento de un derecho legal a indemnización por despido a medida que ha ido pasando el tiempo con contrato en vigor. Y todo lo anterior, sin perjuicio de que, actualmente, tan solo queda uno en vigor.

5. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

a) Contenido de la recomendación.

“Restricción de las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto de LaLiga gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con LaLiga, salvo casos excepcionales que serán informados a la Comisión Delegad.”

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

El artículo 6, apartado segundo, del Código de Buen Gobierno establece que *“sólo excepcionalmente, y previa autorización de la comisión delegada, se abonará contra el presupuesto de LaLiga los gastos de desplazamiento de personas que no tengan relación con la misma”*.

6. RETRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

a) Contenido de la recomendación.

“Obligación de que en la memoria económica que ha de presentar LaLiga se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de LaLiga, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

El artículo 7 del Código de Buen Gobierno dispone que *“En la memoria económica deberá incluirse la información relativa a las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas al personal de Alta Dirección de LaLiga, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función”*.

Lo anterior viene siendo convenientemente recogido con carácter anual en las Cuentas Anuales y en el resto de la información financiera sometida a aprobación de los órganos competentes y, asimismo, es publicada en el apartado de Transparencia de la web de la entidad (www.laliga.com), al igual que en las páginas 24 y 25 de este Informe.

C) CONTROL Y GESTIÓN ORDINARIA

7. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

a) Contenido de la recomendación.

“Redacción de un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:

Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice LaLiga.

Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Establecimiento de un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.

Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.

Redacción de un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a sus miembros en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.

Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

LaLiga dispone en la actualidad de un Registro interno de Poderes en el que se dan de alta tanto conferidos a Procuradores como los que se otorguen a favor de concretos profesionales de la entidad (Directores) en función de su desempeño profesional y sujeto a límites cuantitativos. Todo ello con el fin de ganar en eficacia y eficiencia en la operativa diaria.

En el referido Registro constan todas las referencias de la escritura de otorgamiento de los poderes (fecha, número de protocolo, Notario), los apoderados, sus concretas facultades y límites cuantitativos, así como las fechas de alta y baja de los poderes en caso de que el apoderado abandone la entidad o sus funciones cambien, resultando necesario otorgar un nuevo poder con distintas facultades.

Cualquier transacción económica es autorizada por las personas facultadas en los Estatutos Sociales o por la Comisión Delegada con las facultades expresamente conferidas para la disposición de fondos, de forma mancomunada.

Asimismo, a nivel interno se están implementando toda una serie de nuevos procedimientos que aseguran una definida segregación de funciones y un claro nivel de autorizaciones, de tal forma que un mismo profesional no interviene en todas las fases del proceso como sucede, a modo enunciativo, en el sistema de gestión de los gastos o en el proceso de solicitud de viajes, entre otros.

Lo expuesto anteriormente son controles que se están implementando a nivel interno en el marco del desarrollo de los proyectos de implantación de un completo Sistema de Gestión de Cumplimiento y un Modelo de control interno, los cuales una vez finalizados, permitirán auditar y comprobar el grado de funcionamiento y eficiencia de los mismos con mayor agilidad.

Al objeto de dar perfecto cumplimiento a las citadas recomendaciones, el artículo 8 del Código de Buen Gobierno, bajo el título, *“Manual de procedimientos sobre transacciones económicas”* dispone que deberá redactarse un manual de procedimientos en el que se regulen, al menos, los siguientes aspectos:

- *“Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma cada una de las operaciones económicas que se realicen, y, en el caso de ser varias las personas autorizadas, realizar la determinación de sus atribuciones en función de la cuantía de las operaciones.*
- *Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.*
- *Regulación del tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.*
- *Establecimiento de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los anteriores puntos”.*

D) RELACIONES CON TERCEROS.

8. RELACIONES DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS DE LA LALIGA.

a) Contenido de la recomendación.

“Relaciones con terceros

Los directivos y altos cargos de LaLiga deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con LaLiga de la que forman parte”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

El artículo 9, primer párrafo, del Código de Buen Gobierno impone la obligación de suministrar a la Asamblea General de LaLiga información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con LaLiga o SEFPSA.

Dicha obligación se impone, en concreto, a los siguientes sujetos: (i) miembros de la Comisión Delegada de LaLiga, (ii) miembros del Consejo de Administración de SEFPSA y (iii) directivos y altos cargos de ambas entidades y es también aplicable a las personas vinculadas a aquellos otros directivos o empleados de LaLiga o SEFPSAU que tengan relación directa con la participación de LaLiga o SEFPSAU en actividades en las que se aventuren cantidades de dinero o bienes económicamente evaluables, tomando como base los resultados de los eventos deportivos organizados por LaLiga o en los que se pueda prestar algún servicio por parte de SEFPSAU.

A estos efectos, tendrán la consideración de “personas vinculadas” (descritas en el artículo 3.6 del Código de Buen Gobierno respecto de los miembros de la Comisión Delegada extrapolables al resto de personas referidas en el artículo 9 del Código de Buen Gobierno por trasposición de lo dispuesto en el Código Ético):

- (i) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad;
- (ii) Los ascendientes, descendientes o hermanos del profesional⁴ o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;

⁴ Se entiende por profesional, a los efectos que nos ocupan en el presente Informe, cualquier empleado de la entidad LaLiga o SEFPSAU, incluidos los miembros de la Comisión Delegada, los miembros del Consejo de Administración de SEFPSAU, los directivos y altos cargos de ambas entidades y cualesquiera otros directivos o empleados de LaLiga o SEFPSAU que tengan relación directa con la participación de LaLiga o

- (iii) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional;
- (iv) Las entidades en las que el profesional o cualquiera de las personas vinculadas a él y descritas anteriormente, por sí o por persona interpuesta:
 - sean accionistas mayoritarios o significativos, o bien
 - desempeñen un cargo de administración, consejero o de dirección que pueda suponer una influencia en las decisiones de dichas entidades.

A este respecto, y con arreglo a lo dispuesto en este artículo del Código de Buen Gobierno, debe ponerse de manifiesto que, durante la Temporada 2019/2020, un socio mayoritario de un miembro de la Comisión Delegada y del Consejo de Administración de SEFPSAU hasta septiembre de 2020, a través de una mercantil de la que es fundador y presidente ha prestado servicios a LaLiga en materia de nuevas tecnologías, incurriendo en uno de los concretos supuestos previstos en el referido Código, si bien dicha relación viene de años atrás y, por tanto, es preexistente a su actual condición de miembro de dichos órganos. A estos efectos, se informa que el importe total de los servicios prestados durante la Temporada 2019/2020 ha ascendido a la cantidad de 25.200 € (IVA excluido) o 30.492 € (IVA incluido).

9. INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y CARGOS DIRECTIVOS.

a) Contenido de la recomendación.

“Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que LaLiga mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.

Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables de LaLiga desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

El artículo 9, párrafo segundo, del Código de Buen Gobierno recoge la necesidad de informar a la Asamblea General, al menos con una periodicidad semestral, del volumen de transacciones económicas que LaLiga o SEFPSA mantengan con las

SEFPSAU en actividades en las que se aventuren cantidades de dinero o bien económicamente evaluables, tomando como base los resultados de los eventos deportivos organizados por LaLiga o en los que se pueda prestar algún servicio por parte de SEFPSAU.

personas anteriormente citadas o a ellas vinculadas y descritas en el artículo 3 del Código de Buen Gobierno.

Adicionalmente, dicha obligación también se refiere al deber de información de los cargos directivos que aquellas personas desempeñan, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas diferentes, con la excepción de las Sociedades Anónimas Deportivas o Clubes afiliados a LaLiga.

En la Temporada 2019/2020 el único supuesto es el recogido en el apartado anterior.

10. CRITERIOS DE CONTRATACIÓN.

a) Contenido de la recomendación.

“Se establecerá como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000 € o los 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Buen Gobierno se establece que, en los supuestos de suministro de bienes o prestación de servicios debe existir imperativamente un criterio de actuación.

Dicho criterio, plasmado en el vigente Procedimiento de compras y cuentas a pagar (el cual sigue sometido a una profunda revisión para adaptarlo a las actuales necesidades de LaLiga y toda su Organización junto con la herramienta de compras de SAP-Ariba ya adquirida), impone que en las adquisiciones que superen los 12.000 € se soliciten, al menos, un mínimo de tres ofertas, justificando, a través de un Memorándum, la selección o adjudicación final del servicio o compra a un concreto proveedor, existiendo distintos niveles de autorizaciones según los importes, así como una clara segregación de funciones.

E) PROMOCIÓN DE LA ÉTICA DEPORTIVA.

11. APLICACIÓN DE DIRECTRICES ORGANIZACIONALES ÉTICAS.

a) Contenido de la recomendación.

“Cumplimiento del código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24-09-1992”.

b) Situación actual en LaLiga.

Se cumple.

Los artículos 11 y 12 del Código de Buen Gobierno recogen el compromiso de LaLiga de que, a través de sus acuerdos y decisiones, se definan los comportamientos conformes o contrarios a la ética, procurando implantar estímulos y sanciones coherentes y ajustadas a su ámbito de influencia. Lo anterior se encuentra plasmado en su regulación interna (Estatutos, Reglamento General, etc.). Pero, asimismo, LaLiga cuenta con un Código Ético que recoge los principios éticos y profesionales que deben regir los comportamientos de todos sus profesionales y sus grupos de interés no sólo en el ámbito de su actividad, sino también en el deportivo, impulsando la necesidad de desarrollar el deporte y la participación deportiva desde los más altos estándares éticos como el único camino para conseguir y consolidar los éxitos deportivos.

Por su parte, los artículos 13 y 14 del Código de Buen Gobierno articulan un concreto y específico procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones relacionadas con el Código de Buen Gobierno.

Durante la Temporada 19/20 no consta que haya habido ninguna Reclamación.

3. CONCLUSIONES EJECUTIVAS. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LA LALIGA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

a) Previo. Método de análisis empleado.

Recapitulando las consideraciones enunciadas se podrían inferir las siguientes conclusiones acerca del grado de cumplimiento, en la actualidad, por LaLiga de las recomendaciones formuladas por el Consejo Superior de Deportes en la reiterada resolución, de 18 de octubre de 2004.

Todo ello, de acuerdo con las siguientes premisas:

1. Para mejor facilidad, se sigue el iter argumental planteado en los apartados precedentes del presente epígrafe -Deberes de la Comisión Delegada y Órganos de gobierno; Retribuciones; Control y gestión ordinaria; Relaciones con terceros y Promoción de la ética deportiva-, y, partiendo de ello:
 - (i) Se analiza el grado de cumplimiento total, parcial o nulo, por LaLiga, de cada una de las recomendaciones, y
 - (ii) Se expone el grado global de cumplimiento de las recomendaciones y se realiza un cuadro-resumen de las mismas;

2. Finalmente, se formula una sucinta y última valoración de la situación actual del cumplimiento, por parte de LaLiga y de las recomendaciones formuladas por el Consejo Superior de Deportes.

b) Porcentajes sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones.

En relación con los deberes de la Comisión Delegada y Órganos de gobierno:

De las 3 recomendaciones, los grados de cumplimiento se desglosan de la siguiente forma:

- Se cumplen: 2 (R. 1 y 2).
- Se cumplen parcialmente: 1 (R.3).
- No se cumplen: 0.

En relación con las retribuciones:

De las 3 recomendaciones, los grados de cumplimiento se desglosan de la siguiente forma:

- Se cumplen: 3 (R. 4, 5 y 6).
- Se cumplen parcialmente: 0.
- No se cumplen: 0.

En relación con el control y gestión ordinaria:

El grado de cumplimiento de la R. 7 es total.

En relación con las relaciones con terceros:

De las 3 recomendaciones, los grados de cumplimiento se desglosan de la siguiente forma:

- Se cumplen: 3 (R. 8, 9 y 10).
- Se cumplen parcialmente: 0.
- No se cumplen: 0

En relación con la aplicación de directrices organizacionales éticas:

El grado de cumplimiento de la R.11 es total.

Grado de cumplimiento global de las recomendaciones:

De las 11 recomendaciones, los grados de cumplimiento se desglosan de la siguiente forma:

- Se cumplen: 10 (R. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11).

➤ Se cumplen parcialmente: 1. (R.3)

➤ No se cumplen: 0.

c) Cuadro-resumen del grado de cumplimiento en LaLiga de las recomendaciones de Buen Gobierno emanadas del Consejo Superior de Deportes en su Resolución de 18 de octubre de 2004.

Nº	TÍTULO	GRADO CUMPLIMIENTO ⁵		
		C	CP	NC
1	DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.	X		
2	ÓRGANOS DE CONTROL.	X		
3	OTROS ÓRGANOS DE CONTROL.		X	
4	CONTRATOS BLINDADOS	X		
5	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	X		
6	RETRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	X		
7	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.	X		
8	RELACIONES DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS DE LA LALIGA	X		
9	INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES Y CARGOS DIRECTIVOS.	X		
10	CRITERIOS DE CONTRATACIÓN.	X		
11	APLICACIÓN DE DIRECTRICES ORGANIZACIONALES ÉTICAS	X		
	TOTAL RECOMENDACIONES TOTAL PORCENTAJES	10 95%	1 5%	0 0%

⁵ Al objeto del cálculo de los porcentajes relativos al grado de cumplimiento, por parte de LaLiga de las 11 recomendaciones se emplea el siguiente método: Cumplimiento ("C", 1 punto); Cumplimiento parcial ("CP", 0,5 puntos); Incumplimiento ("NC", 0 puntos).

d) Valoración final.

Tras el examen del grado de cumplimiento, en la actualidad, por parte de LaLiga, de las recomendaciones de buen gobierno del Consejo Superior de Deportes no se ha detectado la necesidad de la adopción, **con carácter urgente**, de ninguna modificación o aprobación de normativa referente a la indicada materia.

Todo ello, sin perjuicio de los análisis, revisiones, reflexiones y procesos ya iniciados de los que oportunamente se ha informado en el cuerpo de este Informe y de aquellos otros que, a lo largo de la temporada deportiva vigente, se propongan, sometan a aprobación y se realicen, en su caso tras las debidas reflexiones internas, así como las modificaciones que se entiendan pertinentes de la normativa y del régimen jurídico de los órganos de gobierno y administración de LaLiga.